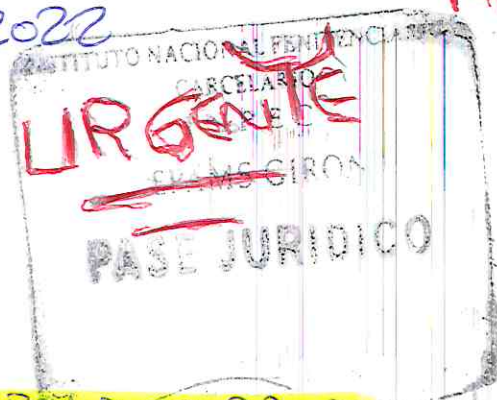


SAN JUAN DE GIRON 03-01-2022

RESPECTADO DOCTOR

JUSGADO DE REPORTE JUDICIAL
BUCARAMANGA SANTANDER



REF: ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS

ARTO 30 CONSTITUCION NACIONAL

LEY 1095/2006 C-187/2006

DOCUMENTO DEVUELTO
PARA TRAMITE
PERSONAL

ACCIONANTE: SERGIO ANDRES VARGAS VARGAS
CC 1099364273 DELEBRIA SANTANDER
Nº 8622

PABELLON # 6 CPAMS GIRON SANTANDER

DEMANDADO:

JUSGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
E * S * A

Y

CORDIAL SALUDO

MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED SOLO
DESPECTO EN USO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y
CONSTITUCIONALES DERECHOS DE LEY

HECHOS:

FUI CAPTURADO EL DIA 05-07-2018 POR EL DELITO
DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ADONDE FUI
CONDENADO A UNA PENALIDAD DE 16 MESES 11 DIAS
PERMANECI EN LA CARCEL MODELO HASTA LA PRESENTE

03-04-2019. CUANDO FUE OTORGADO EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA QUIERE DECIR QUE PARA ESE TIEMPO CONTABA CON 9 MESES FISCALES MAS LA REDUCCION QUE ES UN DERECHO DESTINADO A LOS CONDENADOS ARTº 82 LEY 65/1993

ESTANDO EN PRISION DOMICILIARIA ME NOTIFICARON QUE TENIA OTRO PROCESO POR PORTE Y TRAFICO DE EQUIPOPARCENTES EL CUAL ACEPTÉ Y ME DIO UNA PENAL DE 32 MESES

ASI MISMO SOLICITE LA ACUMULACION DE LOS DOS PROCESOS A DONDE QUEDO TODO EN 42 MESES.

FECHA EN QUE SE RECIBIO LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA PRISION DOMICILIARIA 21-10-2019 QUIERE DECIR QUE DURE EN PRISION DOMICILIARIA 6 MESES Y SE ORDENO AL "INPEC" EL TRASLADO A UN CENTRO CARCELARIO POR PARTE DEL "INPEC" NO SE HIZO EFECTIVO EL TRASLADO DE FORMA INMEDIATA QUE SEGUN NO TENIA TRANSPORTE Y PRINCIPIO DE AÑO 2020 POR PROBLEMAS DE LA PANDEMIA

PERO LA CULPA NUNCA FUE MIA PORQUE FUE CULPA DEL "INPEC" POR EMERGENCIA CARCELARIA POR PANDEMIA ME TRASLADARON HASTA LA ESTACION DE LEBRIJA POR QUE ME ENCONTRABA ENFERMO DE LOS CALCULOS EN EL RIÑON Y SALTÉ DE MI CASA DE DOMICILIO PARA

IR AL MEDICO ENCEBODIAN RUMBO AL MEDICO
EL DIA 19-05-2020 HORA 9 PM LA POLICIA ME
RETUENE Y AL COMPROBAR DE QUE ESTABA ENFERMO
ME REMITEN AL MEDICO A DONDE ESTUVE 3 HORAS
HASTA QUE ME COLOCARON MEDICAMENTOS Y SUEROS
EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE LEBRIJA LUEGO FUI
CONDUCIDO A LA ESTACION DE POLICIA DE LEBRIJA
PERMANECI EN ESE LUGAR HASTA 28-11-2020.
CUANDO FUI TRASLADADO AL CAMPUS GIRON SANTANDER
POR PARTE DE LA HONORABLE JUEZ QUE VIGILA LA PENA
NO QUIERE VALERME EL TIEMPO DESDE EL MES DE
OCTUBRE 21/2019. HASTA 19-05-2020 PORQUE
PRIMERO PORQUE NO ME ENCONTRABA EN UN PAIS
PERO SIN SER CONCIENTE DE QUE NO FUE MI
CULPA - PORQUE LO PRIMERO EL INPECT QUE NOTIENE
TRANSPORTE LUEGO POR LA PANDEMIA PERO LA
PANDEMIA ES UN VIRUS GLOBAL
EN ESTE MOMENTO TENGO POR TODO EL TIEMPO
FISICO 42 MESES INCLUYENDO LOS 6 MESES QUE LA
JUEZ NO ME QUIERE VALER FAJANDO POR SUMARLE
LOS COMPUTOS OBTENIDOS POR REDUCCION EN
CAUTIVERIO QUE ES UN DERECHO LEY 709/2014.
ARTICULO 64.

CUANDO ME SENTENCIA ES DE 42 MESES DE OBLIGACION
MIS DERECHOS A LA LIBERTAD POR EL JUICIO
CUANDO NO ME QUIERE RECONOCER ESTOS 6 MESES
ASI MISMO APARECE EN LA CARTILLA BIOGRAFICA

QUE CADA QUE LA FUNDACION DEL INPEC
ME PASABA REVISTA NUNCA TUBO NOVEDAD
ALGUNA Y TAMBIEN EL HECHO DE QUE EXISTIERA
PENDIENTE SE ENCUENTRA PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO
DEL ORDENADO POR LA INTENDENTE PORRAS ORTIZ

PRETENCIONES CONCRETAS SE ORDENE DE FORMA
INMEDIATA MI LIBERTAD TIENIENDO EN CUENTA
QUE CON LA REDENCION Y EL TIEMPO QUE LA
JUZ QUE NOME QUIERE RECONOCER CUMPLIRIA MAS
DE 210 MESES Y LA CUSTODIA ES DE 42 MESES
ME FALTA POR CUMPLIR COMPUTOS DESDE 21-08-2021
HASTA LA FECHA ACTUAL
PROVEA.

ANEXO COPIA CARTILLA BIOGRAFICA QUE HE SOLICITADO
AL PENAL ACTUALIZADA CONFORME ART. 43. Ley 1709/2014

NOTIFICACIONES PERSONALES CONFORME LA LEY

ATTOS SERGIO ANDRES VARGAS VARGAS.
CC. 1099364273

Y/A 8622

PABELLON # 6 CPAMIS GIROP SANTANDER

